



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un control fiscal integral»

**INFORME DE ATENCION
DENUNCIA 1230 de 2019**

GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena, septiembre de 2019

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 – 6609262 – 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena – Colombia

www.contraloriadebolivar.gov.co E mail: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co



1. RESULTADOS ATENCION A LA DENUNCIA

1.1. Objeto de la denuncia

Denuncia presentada por la Veeduría de la política departamental de envejecimiento y vejez ante la Contraloría General de la República, gerencia colegiada Bolívar, trasladada a esta entidad y radicada bajo el No. 1230 del 22 de julio de 2019, relacionada con presuntas irregularidades en la gestión de los recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor entre 2016-2018, en la cual se detallan los siguientes hechos:

1.2. Análisis de los hechos denunciados

Punto No.1

1.2.1. La Gobernación de Bolívar realizó presuntos desembolsos directos a los centros de bienestar del adulto mayor, de los recursos de la estampilla en contravía de la ley 1276 de 2009, por valor de \$4.354.231.183. Adicionalmente afirman que no existen convenios siquiera con 4 de esos centros de bienestar. Los cuales son: 1) Nuestra señora de la Candelaria de Magangué, 2) Casa del Viejito Feliz de San Pablo, 3) Santa Rosa del Sur y 4) Asilo dones de misericordia de Turbaco”.

De acuerdo a la información entregada por el denunciante, se proceden a evaluar los hechos denunciados, con los siguientes resultados.

El párrafo del artículo 3 de la ley 1276 de 2009 establece lo siguiente: “...el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.” (Subrayado nuestro).

Adicionalmente la ley 1276 de 2009, en su cuerpo establece que para la ejecución de estos recursos se podrán celebrar convenios con entidades reconocidas y en desarrollo de lo contemplado en el artículo 355 de la Constitución política al hacer uso de esta figura están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de carácter público, por lo cual la relación de las entidades territoriales y las de carácter privado sin ánimo de lucro debe surgir del cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a los adultos mayores y sería



contrario a la ley girar recursos a estas entidades sin la previa celebración de los respectivos convenios. (Subrayado nuestro).

Punto No.2

“1.2.2. Adultos beneficiarios de los centros de bienestar del adulto mayor que no se encuentran registrados en la base de datos del SISBEN o que están registrados en otros departamentos diferentes al de Bolívar”.

“Las inconsistencias presentadas son:

- No se encuentran en el registro del SISBEN.
- Suplantación de identidad.
- Beneficiarios fallecidos.
- Identificación que no aparece en el sistema de RNEC.
- Beneficiarios que se encuentran en el registro del SISBEN en otros departamentos.”

De acuerdo a los soportes presentados por el denunciante podría existir un presunto detrimento de \$587.741.147 en el año 2016 y \$481.521.702 en el 2017, para un valor total de \$1.069.262.849.

Puede considerarse la existencia de un presunto detrimento fiscal en la situación descrita anteriormente, ya que solo pueden ser beneficiarias de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor las personas que cumplan con ciertos requisitos como: 1) Tengan una edad superior a los 60 años. 2) Se encuentren en el nivel I y II del SISBEN. 3) Se encuentren registrados en el SISBEN del departamento, entre otros, tal como lo establecen los artículos 6 y 7 de la ley 1276 de 2009.

De acuerdo a lo denunciado, se puede presumir que los alcaldes municipales reportaron una base de beneficiarios sin depurar y la Gobernación de Bolívar pudo haber omitido la verificación de las mismas.

Punto No.3

“1.2.3. Sobrecostos en la contratación de acuerdo a la certificación de la supervisora de los convenios de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, el costo mensual por persona para el 2016 fue de \$805.180 y para el 2017 \$814.923, en este sentido en el año 2016 se pagaron \$2.261.995.962 y en el 2017 \$1.198.429.862 adicionales, por lo que se presume un sobrecosto”.



De acuerdo al material probatorio de esta denuncia, no se encuentran justificados, los valores adicionales girados por la Gobernación a los centros de bienestar del Adulto Mayor conforme al costo certificado por la funcionaria supervisora de los convenios respectivos, para lo cual se hace necesario un estudio de costos y condiciones de los contratos denunciados, que evidencie la existencia del mismo.

Punto No.4

Giro de recursos de Estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor al Distrito de Cartagena

Se señala en la denuncia que la Gobernación ha dejado de girar al Distrito de Cartagena el valor de \$7.388.556.013 por concepto de atención de 10.926 ancianos en los centros vida, afectándose la prestación de este servicio, por lo que se hace necesario recavar la información que conlleve a determinar si hubo una omisión en el giro y destinación de los recursos, lo cual pondría en riesgo de futuras demandas a la Gobernación por la generación de intereses moratorios y conllevar a un detrimento al patrimonio del Estado.

Punto No.5

Los centros de bienestar del adulto mayor, contratistas de la Gobernación no cuentan con licencia de funcionamiento.

La norma que rige lo concerniente a las licencias de funcionamiento de estos centros es la ley 1315 de 2009 la cual establece: “*El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley.*”

Por lo anterior, si los centros señalados en la denuncia no cuentan con licencia de funcionamiento, no era procedente la celebración de los respectivos convenios, afectándose la selección objetiva de contratistas, dado que no contaría con la idoneidad necesaria para suscribir estos contratos en desarrollo del artículo 355 de Constitución política, de legislación en materia de contratación estatal y la norma arriba citada.



1.3. Información aportada como material probatorio por parte del denunciante.

- Resoluciones de desembolsos de la vigencia 2016.
- Giros a los centros de bienestar del adulto mayor de Cartagena, Magangué, Mompóx, El Carmen de Bolívar, San Pablo, Santa Rosa Sur y Turbaco.
- Listado de beneficiarios con inconsistencias.
- Listado adulto mayor Casa del abuelito 2016.
- Listado adulto mayor Casa del abuelito 2017.
- Listado adulto mayor Refugio la milagrosa 2016 y 2017.
- Listado adulto mayor Mompóx 2016.
- Listado adulto mayor Mompóx 2017.
- Listado adulto mayor San Pedro 2016.
- Listado adulto mayor San Pedro 2017.
- Resolución 327 de 2017.
- Resolución 725 de 2017.
- Resolución 1086 de 2017.
- Resolución 1192 de 2017.
- Resolución 430 de 2018.
- Resolución 697 de 2018.
- Calculo de sobrecostos de la Gobernación de Bolívar.

1.4 Conclusiones

Una vez analizada la denuncia y el material probatorio aportado y teniendo en cuenta la delicadeza de los hechos allí descritos, que evidencian la afectación de una población en condición de vulnerabilidad y una presunta pérdida o detrimento del patrimonio del Estado, se recomienda el traslado de la misma al Área de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, para que se tenga en consideración dar inicio a una indagación preliminar de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, con el fin de esclarecer la ocurrencia de los hechos denunciados.

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA SIERRA ANDRADE

Profesional Universitario 02

Área de Auditoría Fiscal